



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de octubre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2015-00442-00
DEMANDANTE:	OLGA DE JESUS GIRALDO GUZMÁN
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P. Y PONE EN TRASLADO

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia dispuso condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante, fijando las agencias en derecho en el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su liquidación.

En la sentencia de segunda instancia se impuso también condena en costas a cargo de COLPENSIONES, fijando las agencias en derecho en el equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes del año 2020.

CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de octubre de 2020

Liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia a favor de la demandante	\$ 4.389.015.00
Agencias en derecho en segunda instancia a favor de la demandante	\$ 1.755.606..00

Son en total SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 6.144.621.00) a favor de la parte demandante.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de octubre de 2020

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 7 de octubre de 2020

El auto anterior fue notificado por ESTADO N°122 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.. Estados electrónicos N°80

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

COR